DECRETO NÚMERO: 136

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRIMERO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de acoso sexual en espacios públicos o de acceso público;

VI. La expedición de la normatividad administrativa, así como los protocolos especializados para prevenir, atender y denunciar el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género, y

VII. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, no podrán autorizar la colocación de anuncios publicitarios con contenidos de cualquier tipo de violencia, de estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes.

Se entiende por estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios los que reproducen roles de género, posicionan a las mujeres, niñas y adolescentes en una relación de subordinación con los hombres y hacen énfasis en comparaciones estéticas y en la hipersexualización del género femenino, además de lo establecido en la presente Ley y en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

...

SEGUNDO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

I. a VI. ...

VII. Autorizar la colocación de anuncios publicitarios con contenido de cualquier tipo de violencia, de estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes.

Se entiende por estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios los que reproducen roles de género, posicionan a las mujeres, niñas y adolescentes en una relación de subordinación con los hombres y hacen énfasis en comparaciones estéticas y en la hipersexualización del género femenino, además de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

TERCERO. SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 165. ...

Bajo ninguna circunstancia se autorizará la colocación de anuncios publicitarios con contenidos de cualquier tipo de violencia, de estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes; para lo cual los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia deberán regular rigurosamente los términos de dicha prohibición.

Se entiende por estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios los que reproducen roles de género, posicionan a las mujeres, niñas y adolescentes en una relación de subordinación con los hombres y hacen énfasis en comparaciones estéticas y en la hipersexualización del género femenino, además de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán emitir las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

DECRETO NÚMERO: 136

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PROFR. LIC. HERNÁN VILLATORO BARRIOS. **LIC. KIRA IRIS SAN.**